

130431 (u)

ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO
CAUSA: 2.13
N/REF 171150/000256

EA/U

TROVAT HERNANDEZ, ORLANDO ANDRES
Calle BARCELONA 29 , Piso 3º- IZ
35006 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
LAS PALMAS

En referencia a la beca/ayuda al estudio concedida a TROVAT HERNANDEZ, ORLANDO ANDRES con NIF Y1522691J, para realizar 1º curso de Graduado o Graduada en Náutica y Transporte Marítimo por la Universidad de La Laguna, en el centro Escuela Técnica Superior de Náutica, Máquinas y Radioelectrónica Naval, durante el curso 2012/2013; esta UNIV. DE LA LAGUNA, ha tenido conocimiento de los siguientes HECHOS:

Primero.- Que por Resolución del Director General de Cooperación Territorial le fue adjudicada y abonada una beca por importe total de SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (7.312,47 €), desglosada en los siguientes conceptos:

1.- Salario (Estudios de Grado)	3.500,00 €
2.- Residencia (Universitarios)	2.556,00 €
3.- Av2-(Tenerife, Las Palmas, Mallorca, Ceuta y Melilla)	442,00 €
4.- Exención de tasas	814,47 €

Segundo.- Que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado **que Vd. no ha superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, por lo que procede el reintegro de todos los componentes de la beca concedida excepto la beca de matrícula.**

Tercero.- Visto el artículo 36.5, en relación con el 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre), y en el artículo 33.2 de Resolución de 2 de agosto de 2012 (BOE 14 de agosto), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2012-2013, para estudiantes de enseñanzas universitarias, que dice:

33.2 "2. Las secretarías de los centros comprobarán que los mencionados estudiantes han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Anulación de la matrícula.
- b) No haber superado el 50 por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. En este supuesto procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.
- c) En el caso de estudiantes con beca de proyecto fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de la resolución de concesión de la beca.

3. Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2013, a las comisiones de selección de becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las

situaciones a que se refiere el punto anterior."

Esta Unidad, de acuerdo con lo anterior y en virtud de lo establecido en la Resolución de 2 de agosto de 2012 (BOE 14 de agosto), ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la beca concedida por un importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (6.498,00 €)**.

Segundo.- Poner a disposición de los interesados el expediente para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. del 2), en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente comunicación puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante esta Unidad, Sección de Becas, Avenida TRINIDAD (JUNTO T. EDUCACION) , S/N 38071, San Cristobal De La Laguna , Santa Cruz De Tenerife , Teléfono 922319007.

Transcurrido este, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa (por Orden ECD/602/2017, de 20 de junio), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictaría la resolución que determine tanto la procedencia del reintegro como, de ser el caso, la liquidación de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la beca.

No obstante, para el supuesto de que esté Vd. conforme con la obligación del reintegro, adjunto se remite el modelo de pago (069) con el que podrá efectuar el ingreso en cualquier Banco o Caja de Ahorros. En el mismo plazo podrá solicitar en su Delegación de Economía y Hacienda el aplazamiento o fraccionamiento del pago. En este último caso, la solicitud de aplazamiento se considerará un reconocimiento de la deuda, por lo que contra el acuerdo de inicio no podrá presentar alegaciones.

En el caso de que la notificación se haya efectuado de forma electrónica en la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberá tener en cuenta que el modelo de pago 069 figura como fichero independiente y deberá descargarlo e imprimirlo para poder efectuar el pago.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del presente expediente es de un año, contado a partir de la fecha del acuerdo de inicio del expediente. El transcurso de dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución, producirá la caducidad del procedimiento.

Mediante este documento se notifica a los interesados que se indican al pie, según establece el artículo 40.1 de la citada Ley 39/2015.

San Cristobal De La Laguna , 13 de junio de 2017
Jefe de la Sección de Becas y Servicios Asistenciales



Fdo.: Emilio Afonso Rodríguez

- ORLANDO ANDRES TROVAT HERNANDEZ
- UNIV. DE LA LAGUNA